

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** HEREDEROS DE TERESA LONDOÑO RAMIREZ, MARIA LEIDA ARISTIZABAL HOYOS, TARCISO DE JESUS GIRALDO GIRALDO, PABLO JULIO RAMIREZ LONDOÑO, JOSE ROSEMBERG RAMIREZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 26 DE ABRIL DE 2021

Agencias en Derecho	\$4.000.000,00
Notificaciones (Fls.72,74,76,78)	\$55.100,00
Anticipo Peritaje (Fl. 206-207)	\$300.000,00
Total	\$,4.355.100,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, adelantado por JORGE ELIECER GRISALES RIVERA contra HEREDEROS DE TERESA LONDOÑO RAMIREZ, MARIA LEIDA ARISTIZABAL HOYOS, TARCISO DE JESUS GIRALDO GIRALDO, PABLO JULIO RAMIREZ LONDOÑO, JOSE ROSEMBERG RAMIREZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 238

RAD 76001 40 03 020 2016 00555 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 185
760014003020-2018-00473-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial del POLICIA NACIONAL en el sentido de que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ a la POLICÍA NACIONAL (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen dentro del término de quince (15) días hábiles, sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las **IIU-382** comunicada mediante oficio No. 3359 de fecha 10 de julio de 2018. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 226
RADICACION 760014003020 2019 00074 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente solicitud y teniendo en cuenta que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la aprehensión del vehículo de placas **DTM-607**, pese al requerimiento realizado mediante proveído No 3897 del 23 de septiembre de 2019, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra HOSEAS ORTEGA LOPEZ (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.194

RAD: 760014003020 2019 00283 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

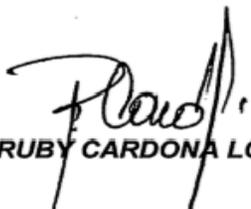
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Allegado desde el correo del demandado, el poder general otorgado por el señor JORGE BECKENBAUER HERNANDEZ MONTOYA, mediante el cual autoriza al señor **CRISTIAN GIRALDO GARCIA**, para realizar todas las diligencias tendientes a la compraventa del vehículo de placas IPZ-045, el cual fue embargado por el Despacho y posteriormente levantada dicha medida, el Juzgado,*

RESUELVE:

TENER como autorizado de la parte actora al señor **CRISTIAN GIRALDO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.877.142, para el retiro del oficio de levantamiento de medida en virtud del poder general otorgado por el señor JORGE BECKENBAUER HERNANDEZ MONTOYA.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 190
760014003020-2019-00345-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial del BANCO DE BOGOTÁ en el sentido de que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que en el término de quince (15) días hábiles, informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las **IVP-119** comunicada mediante oficio No. 2.543/2019 de fecha 6 de mayo de 2019. Librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.248

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00635 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós

(2022).

Revisado el presente proceso pese al requerimiento previo, aun no se tiene certeza de la cancelación de los gastos de curaduría fijados al auxiliar de la Justicia que representó la parte pasiva y ante el silencio de la parte demandante al requerimiento previo, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE Y POR SEGUNDA VEZ al señor **JAIME DE JESUS SOTO ZAPATA**, a fin de que cancele los gastos de curaduría fijados mediante providencia del 1536 del 19 de abril de 2021, al curador ad-litem de los demandados por la labor realizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 239

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00783 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se evidencia que no se ha informado por las partes, si se dio cumplimiento a lo dispuesto a la conciliación efectuada el día 28 de octubre de 2021, a fin de levantar la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a requerir a las partes que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, informen al Despacho sobre el cumplimiento de la conciliación ya referida, so pena de archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.240

RAD: 760014003020 2019 01057 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós

(2.022).

Se allega por parte de la entidad llamada en garantía, poder para actuar dentro de la presente demanda al apoderado al Dr. CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI.

Así mismo, se allegó solicitud de dependencia judicial del referido apoderado judicial.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI, identificado con la C.C. No. 19.395.799 y portador de la T.P. No.39.116 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la **entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., del Auto que admite el llamado en garantía y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso).

TERCERO: A través de los medios electrónicos (correo institucional), se le hará entrega de copia del auto admisorio del llamado en garantía y el traslado del mismo, así como la copia de la demanda y del auto admisorio.

CUARTO: NEGAR tener como dependiente judicial a la señora ANGIE LIZETH NAVARRETE NAVARRETE de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acredita ser estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.241

RAD: 760014003020 2019 01057 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós

(2.022).

Se allega por parte de la entidad llamada en garantía, poder para actuar dentro de la presente demanda al apoderado al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA DAVILA.

Así mismo, se allegó solicitud de dependencia judicial del referido apoderado judicial.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA DAVILA**, identificado con la C.C. No. 16.659.201 y portador de la T.P. No.39.116 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., del Auto que admite el llamado en garantía y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso).

TERCERO: A través de los medios electrónicos (correo institucional), se le hará entrega de copia del auto admisorio del llamado en garantía y el traslado del mismo, así como la copia de la demanda y del auto admisorio.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA DAVILA a la **Dra. ISABELLA CARO OROZCO**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. ISABELLA CARO OROZCO, portadora de la T. P. No. 291.543 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderada judicial sustituta del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 225
RADICACION 760014003020 2020 00263 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a los demandados, ni las medidas cautelares, tal como se le indicó en los autos Nos.4001 y 4002 del 27 de septiembre de 2021; así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **CARLOS ANDRES HUALPA TELLO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. No hay lugar a realizar el oficio de levantamiento como quiera que el de embargo no fue retirado.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 307
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00596 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) enero de dos mil veintidós (2022).

Estando a Despacho para resolver de plano el **recurso de reposición contra el auto que termino por desistimiento tácito el presente asunto**, se evidencia que algunos de los demandados se encuentran notificados, razón por la cual es necesario por secretaria correr el respectivo traslado al recurso de reposición interpuesto contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **CORRASE TRASLADO**, al recurso de reposición interpuesto contra el auto que terminó por desistimiento tácito el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 308
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00683 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRORROGAR por una sola vez y por seis (06) meses, el término para resolver la instancia, tal como autoriza el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.243

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00772 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto No.5197 del 06 de diciembre de 2021, se resolvió sobre las notificaciones allegadas al plenario en donde se le explicó de manera detallada por qué no se tienen en cuenta, razón por la cual se le requirió conforme el art. 317 C.G.P. Sin embargo, la parte actora persiste en su petición de que le sean tenidas en cuenta las diligencias de notificación efectuadas, razón por la cual deberá estarse a lo decidido en el auto citado y se le requerirá nuevamente a fin de que notifique en debida forma al demandado. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte actora a lo decidido por el Despacho Mediante auto No. 5197 del 06 de diciembre de 2021, en relación a las diligencias de notificación efectuadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 186
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00480 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado formula escrito de excepciones de fondo; el Juzgado procederá a agregarlo a fin de tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, esto en virtud a que se allegó **recurso de reposición contra el mandamiento de pago**, a lo cual en primera medida se le dará trámite.

Respecto al escrito de excepciones previas, se agregará sin consideración alguna, dado que estamos ante un proceso ejecutivo en donde dichas excepciones son improcedentes y los hechos en que se fundamentan la mismas se interponen a través del recurso de reposición como inicialmente lo hizo.

Por secretaria córrase el respectivo traslado al recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago.

Finalmente, el apoderado

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste sea tenido en el momento procesal oportuno las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de excepciones previas por improcedente ya que los hechos en que se fundamentan la mismas se interponen a través del recurso de reposición como inicialmente lo hizo .

TERCERO: Por secretaria **CORRASE TRASLADO**, al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.189

RADICACIÓN 76 001 40 03 020 2021 00583 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en un error al mencionar el número de matrícula inmobiliaria del bien a registrar, esto en virtud a que fue la indicada en la solicitud de medidas cautelares, pero que no correspondía al certificado de tradición aportado; se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayado por el Despacho).

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1 del auto No. 3212 del 12 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: "**DECRETAR** el embargo y secuestro del 50% de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **EDWIN ALEXIS OCORO GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.753.857, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-171209**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali - Valle. Líbrese oficio."

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Señor:

JUEZ (20) VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: **PURITEC DE COLOMBIA**
RADICACION: 202100614
CDOI: B157

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali y tarjeta profesional No. 34.456 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de atender el requerimiento efectuado por el despacho:

Certificación emitida por **CERTIMAIL** del trámite de la comunicación de que trata el **DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 ART 8**, junto con la guía **619DO** certificada el **SEP/30/2021** para **PURITEC DE COLOMBIA** en la dirección electrónica **INFO@PURITEC.CO**— SIENDO EL RESULTADO: **ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO.**

Certificación emitida por **CERTIMAIL** del trámite de la comunicación de que trata el **DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 ART 8**, junto con la guía **1F56A** certificada el **SEP/30/2021** para **SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO** en la dirección electrónica **INFO@PURITEC.CO**— SIENDO EL RESULTADO: **ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO.**

Pongo de presente que el correo al cual se envió la notificación, fue aportado por el BANCO DE BOGOTÁ el cual adjunto documentación para su validación.

Por lo anterior, solicito que, de acuerdo a la norma actual vigente, se tenga por notificado a él (la) demandado (a) **PURITEC DE COLOMBIA SAS Y SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO**,

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable

Del Señor Juez, Atentamente,



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.

C.C. No. 16.597.691

recepcion@jorgenaranjo.com.co/asistente@jorgenaranjo.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
PURITEC DE COLOMBIA SAS
INFO@PURITEC.CO

EMPRESA DE ENVIOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración 22/09/2021

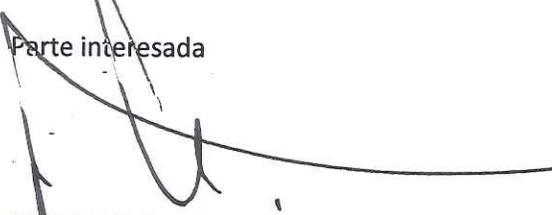
Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2021-00614	EJECUTIVO	02/09/2021

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PURITEC DE COLOMBIA S.A.S SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO

Datos del despacho
CARRERA 10 NO. 12-15 J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda, ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
Apoderado
recepcion@jorgenaranjo.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO
INFO@PURITEC.CO

EMPRESA DE ENVIOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración 22/09/2021

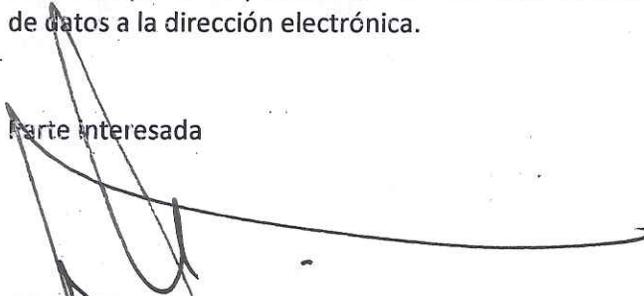
Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2021-00614	EJECUTIVO	02/09/2021

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PURITEC DE COLOMBIA S.A.S SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO

Datos del despacho
CARRERA 10 NO. 12-15 J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda, ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
Apoderado
recepcion@jorgenaranjo.com.co



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
info@puritec.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;mail.puritec.co (3.233.71.5)	30/09/2021 10:53:01 PM (UTC)	30/09/2021 05:53:01 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co >
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-00614 PURITEC DE COLOMBIA
Para:	<info@puritec.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<007501d7b64d\$c7bdf110\$5739d330\$jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	30/09/2021 10:52:10 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	619D021C077211A56CCDCDFD760DE9BDF15F8823
Tamaño del Mensaje:	15176469
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
9.5 MB	PODER-PAGARÉ-DEMANDA-ANEXOS_organized.pdf
0.8 MB	MANDAMIENDO PURITE DE COLOMBIA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/30/2021 10:52:14 PM starting puritec.co/{default} 9/30/2021 10:52:14 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.puritec.co (3.233.71.5) 9/30/2021 10:52:14 PM connected from 192.168.10.11:56493 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 220-management.hostiken.com ESMTP Exim 4.94.2 #2 Thu, 30 Sep 2021 17:52:34 -0500 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 220 and/or bulk e-mail. 9/30/2021 10:52:34 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/30/2021="" 10:52:34="" pm="">>> 250-management.hostiken.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 250-SIZE 52428800 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 250-8BITMIME 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 250-PIPELINING 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 250-STARTTLS 9/30/2021 10:52:34 PM >>> 250 HELP 9/30/2021 10:52:34 PM < starttls="" 9/30/2021="" 10:52:34="" pm="">>> 220 TLS go ahead 9/30/2021 10:52:35 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/30/2021 10:52:35 PM tls:Cert: /CN=management.hostiken.com; issuer=/C=US/ST=TX/L=Houston/O=cPanel, Inc./CN=cPanel, Inc. Certification Authority; verified=no 9/30/2021 10:52:35 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/30/2021="" 10:52:35="" pm="">>> 250-management.hostiken.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 9/30/2021 10:52:35 PM >>> 250-SIZE 52428800 9/30/2021 10:52:35 PM >>> 250-8BITMIME 9/30/2021 10:52:35 PM >>> 250-PIPELINING 9/30/2021 10:52:35 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 9/30/2021 10:52:35 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 9/30/2021 10:52:35 PM >>> 250 HELP 9/30/2021 10:52:35 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/30/2021 10:52:35 PM >>> 250 OK 9/30/2021 10:52:35 PM < rcpt=""> 9/30/2021 10:52:55 PM >>> 250 Accepted 9/30/2021 10:52:55 PM < data="" 9/30/2021="" 10:52:55="" pm="">>> 354 Enter message, ending with "." on a line by itself 9/30/2021 10:52:57 PM < .="" 9/30/2021="" 10:53:01="" pm="">>> 250 OK id=1mW4vB-00Ff4K-MR 9/30/2021 10:53:01 PM < quit="" 9/30/2021="" 10:53:01="" pm="">>> 221 management.hostiken.com closing connection 9/30/2021 10:53:01 PM closed mail.puritec.co (3.233.71.5) in=681 out=15177812 9/30/2021 10:53:01 PM done puritec.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mail.puritec.co (3.233.71.5)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
info@puritec.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;mail.puritec.co (3.233.71.5)	30/09/2021 10:51:27 PM (UTC)	30/09/2021 05:51:27 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co >
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-00614
Para:	<info@puritec.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<006e01d7b64d\$8cdd4f50\$a697edf0\$@jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	30/09/2021 10:50:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	1F56A31D51169EC93AF96235CCE666ADEB216D91
Tamaño del Mensaje:	15188618
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
207.5 KB	NOT CONFORME AL DECRETO SANDRA ALONSO.pdf
9.5 MB	PODER-PAGARÉ-DEMANDA-ANEXOS_organized.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/30/2021 10:50:36 PM starting puritec.co/{default} 9/30/2021 10:50:36 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.puritec.co (3.233.71.5) 9/30/2021 10:50:36 PM connected from 192.168.10.11:60956 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 220-management.hostiken.com ESMTP Exim 4.94.2 #2 Thu, 30 Sep 2021 17:50:57 -0500 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 220 and/or bulk e-mail. 9/30/2021 10:50:58 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/30/2021="" 10:50:58="" pm="">>> 250-management.hostiken.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-SIZE 52428800 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-8BITMIME 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-PIPELINING 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-STARTTLS 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250 HELP 9/30/2021 10:50:58 PM < starttls="" 9/30/2021="" 10:50:58="" pm="">>> 220 TLS go ahead 9/30/2021 10:50:58 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/30/2021 10:50:58 PM tls:Cert: /CN=management.hostiken.com; issuer=/C=US/ST=TX/L=Houston/O=cPanel, Inc./CN=cPanel, Inc. Certification Authority; verified=no 9/30/2021 10:50:58 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/30/2021="" 10:50:58="" pm="">>> 250-management.hostiken.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-SIZE 52428800 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-8BITMIME 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-PIPELINING 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250 HELP 9/30/2021 10:50:58 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/30/2021 10:50:58 PM >>> 250 OK 9/30/2021 10:50:58 PM < rcpt=""> 9/30/2021 10:51:18 PM >>> 250 Accepted 9/30/2021 10:51:18 PM < data="" 9/30/2021="" 10:51:18="" pm="">>> 354 Enter message, ending with "." on a line by itself 9/30/2021 10:51:21 PM < .="" 9/30/2021="" 10:51:27="" pm="">>> 250 OK id=1mW4td-00FewP-1U 9/30/2021 10:51:27 PM < quit="" 9/30/2021="" 10:51:27="" pm="">>> 221 management.hostiken.com closing connection 9/30/2021 10:51:27 PM closed mail.puritec.co (3.233.71.5) in=681 out=15189956 9/30/2021 10:51:27 PM done puritec.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mail.puritec.co (3.233.71.5)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00614-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: PURITEC DE COLOMBIA S.A.

FECHA DE ENVÍO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (FL.67)

(2) DÍAS HÁBILES: 01 Y 04 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 05 DE OCTUBRE DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 06 DE OCTUBRE DE 2021, CONTINUA EL 07,08,11,12,13,14,15, 19 Y TERMINA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DÍA FESTIVO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00614-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO

FECHA DE ENVÍO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(2) DÍAS HÁBILES: 01 Y 04 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 05 DE OCTUBRE DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 06 DE OCTUBRE DE 2021, CONTINUA EL 07,08,11,12,13,14,15, 19 Y TERMINA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DÍA FESTIVO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO # 282

RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00614-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, contra **PURITEC DE COLOMBIA S.A.S. Y SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO**, la parte actora mediante demanda presentada el 04 de Agosto de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del contrato de arrendamiento se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

1.1. Por la suma de **\$4.365.286,00 M/cte.**, contenidos el **PAGARE No. 253329358** por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 22 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de **\$19.966.398,00 M/cte.**, contenidos el **PAGARE No. 8903083624** por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 22 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó copia de dos (2) pagarés; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3309 del 02 de septiembre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que los originales de los títulos valores se encuentran bajo custodia del demandante.

Los demandados **PURITEC DE COLOMBIA S.A.S. Y SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 30 de septiembre de 2021, surtiéndose la misma, el **05 de octubre de 2021**. Lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, los aludidos no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **PURITEC DE COLOMBIA S.A.S. Y SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originarles de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.000.000=** (**Dos millones de pesos moneda corriente**) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 192
RADICADO 760014003020 2021 00914 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA - HIPOTECARIO** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INGRID YULIETH CORRALES MONTENEGRO.**

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial para resolver. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 193
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00933 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022).

Denegado el mandamiento de Pago, el apoderado actor, presenta **recurso de apelación** contra dicha providencia.

Sin embargo, debe indicarse que el proceso ejecutivo que nos ocupa, **es un proceso de mínima cuantía**, en tanto, las pretensiones no superan el equivalente a 40 salarios mínimos legales del año 2021 (año en que se presenta la demanda), y que, por tanto, su trámite es de única instancia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 5299 de fecha 15 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos.

. NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 196

RADICACION 760014003020 2021 00934 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **JOSE EDGAR MEDINA GAVIRIA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- 1.- No se allega el certificado de defunción del señor PABLO NUÑEZ ORDOÑEZ.
- 2.- No se allega la prueba de la calidad de heredera de SARA SOFIA MUÑOZ MORENO.
- 3.- No se indica si conoce o no de la iniciación del proceso sucesorio del señor PABLO MUÑOZ y de haberse iniciado el Juzgado de conocimiento.
4. No dirige la demanda en contra de los herederos del señor PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ conforme lo dispone el art. 87 del C. General del Proceso.
5. Erróneamente dirige la demanda y sus pretensiones en contra de una menor de edad, situación que deberá corregir y aclarar.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDERSON RIASCOS DAZA**, identificado con la C.C. No.1.143.941.488 y portador de la T.P. No. 15.968 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración al cobro.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.195

RAD: 760014003020 2021 00935 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** promovida por **JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS**, según dice-, que no posee recursos económicos para sufragar los gastos que requiere para instaurar una demanda.

Revisado el sistema Siglo XXI, se evidencia que previo a la presente solicitud de amparo de pobreza se allegó una primigenia cuya radicación es la No. 2021-00707, en la cual se dispuso **rechazar por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas laborales**, dado que el solicitante mencionaba que quería interponer una demanda laboral.

En virtud de lo anterior y al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

Deberá informar cuál es el tipo de demanda civil que pretende instaurar, indicando además cuál es la parte demandada y su domicilio.

Debe indicar cuál es su domicilio actual.

Debe indicar si pretende instaurar una demanda o que sea representado en una demanda en su contra, para lo cual, de ser así deberá indicar la radicación y el Juzgado de conocimiento de la misma.

Debe manifestar y allegar documentación que pruebe los resultados del primer amparo de pobreza que instauró y que como se indicó fue rechazado por este Despacho y remitido a los Juzgados de Pequeñas causas Laborales de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 254

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00959 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022).

Estando al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **CRASH PROTECCION S.A.S.** contra **AMBULANCIAS VITAL CARE S.A.S.** para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la **factura electrónica**, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital.

15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).

16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cuentan con la firma digital, ni se indica el medio de pago.

Así las cosas, el despacho, al verificar la inobservancia de los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio, pues éstos son necesarios para constituir los títulos valores que se pretenden ejecutar, en consecuencia, le Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Enero de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 284

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100960-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA instaurada por ORLANDO BOLAÑOS MOSQUERA, a través de apoderado judicial, contra VIRGILIO YANGUAS & CIA. LIMITADA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

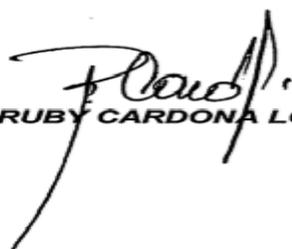
PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 26 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 091
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00963-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada señora **ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.308.911**, como pensionada de FOPEP.

LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$28.200.000,00M/CTE**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 26 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 090

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00963-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

La demanda *EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA* presentada por la *COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER"* a través de apoderada judicial, contra *ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA*, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a *ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA*, cancelar a la *COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER"*, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$10.700.000,00** contenidos en la Letra de Cambio número 28532.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 28 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.173.872 y portadora de la T.P.# 86.681 del CSJ., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Enero de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 285

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100966-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO), presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, contra GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 26 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 089

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00976-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MENOR CUANTÍA, propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra YOULING ANDREA HURTADO BUITRAGO, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Analizando el poder, observa que no es claro en virtud que se indica que es un "...PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA...", el cual no corresponde al impetrado, de otra parte, no viene del correo electrónico de quien lo confiere, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020 artículo 5°).

2.- La actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **JTL-744**.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 191
RADICADO 760014003020 2021 00978 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA - HIPOTECARIO** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROBINSON ANGEL MUÑOZ**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Enero de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 286

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100986-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por la ALEXANDER FERRO ENCISO a través de apoderada judicial, contra MAURICIO MENDEZ VELASCO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Enero de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 287

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100988-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderada judicial, contra XIMENA PARRA RINCON, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.